



# Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa de Enríquez, Ver., 20 de febrero de 2020  
**BOLETIN No. 249/20**

CONSEJO DIRECTIVO  
Bienio 2019-2020

Yohan Hillman Chapoy  
PRESIDENTE

Joaquín Tiburcio Galicia  
VICEPRESIDENTE

Jaime Cerdán Hierro  
SECRETARIO

\* Mauricio Fernando Quiroz Lozano  
PROSECRETARIO

Ruth Denisse Archer Álvarez  
TESORERA

Erik Madrazo Lara  
PROTESORERO

Daniel Cordero Gálvez  
VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Cecilia Guadalupe López Mayo  
VOCAL DE MUTUALIDAD

Israel Ramos Mange  
VOCAL ACADÉMICO

**REGULACIÓN DEL DERECHO DE ACRECER.**- El Código Civil del Distrito Federal, publicado el 26 de marzo de 1928, suprimió de sus disposiciones sucesorias al derecho de acrecer (que sí regulaban los Códigos Civiles de 1870 y 1884).

En el Código Civil para el Estado de Veracruz, se hace referencia al derecho de acrecer en dos casos:

*1677.- Si el testador legó conjuntamente a los albaceas alguna cosa por el desempeño de su cargo, la parte de los que no admitan éste, acrecerá a los que lo ejerzan.*

*2283.- La donación hecha a varias personas conjuntamente, no produce a favor de éstas el derecho de acrecer, si no es que el donante lo haya establecido de un modo expreso.*

Por otra parte, existen otros ordenamientos, como es el caso del Código Civil para el Estado de Puebla, que lo regula de forma más amplia en sus artículos 3373 a 3382.